

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE VEJEZ PARA  
ASEGURADOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN CON RENTA DE  
INVALIDEZ PARCIAL POR RIESGOS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE REPARTO Y/O PENSIÓN  
DE INVALIDEZ DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES EN CALIDAD DE MILITAR**

**SECCIÓN I**  
**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones de Vejez para Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación que cuentan con Renta de Invalidez Parcial por Riesgos Profesionales del Sistema de Reparto, y/o Pensión de Invalidez del Sistema Integral de Pensiones (SIP) en calidad de militar.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación)** La aplicación de la presente norma corresponderá a los Asegurados militares que tengan treinta y cinco (35) años de servicio, cumplan los requisitos para acceder a una Pensión de Vejez como miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y cuenten con las siguientes características:

- a. Tengan una Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto en curso de pago, y/o
- b. Tengan una Pensión de Invalidez del SIP.

**SECCIÓN II**

**ASEGURADOS CON RENTA DE INVALIDEZ PARCIAL POR RIESGO PROFESIONAL DEL SISTEMA  
DE REPARTO Y/O PENSIÓN DE INVALIDEZ DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

**Artículo 3. (Verificación e identificación) I.** Recibida la nómina de potenciales jubilados del Ministerio de Defensa, la AFP deberá proceder a verificar, dentro el plazo de los siete (7) días hábiles administrativos siguientes:

- a. Si todos los Asegurados que figuran en la misma, cuentan con una Compensación de Cotizaciones (CC) registrada en el Registro de Emisión y Actualización de Certificados de Compensación de Cotizaciones.
- b. Si alguno de los Asegurados cuenta con Pensión de Invalidez en el SIP en calidad de militar.

**II.** De identificarse Asegurados que no cuentan con una CC registrada, al día anterior, la AFP deberá remitir al SENASIR, los datos del o de los casos consultando las causas por las que no cuentan con CC.

**Artículo 4. (Otorgamiento de prestación de vejez para asegurados con renta de invalidez parcial del sistema de reparto) I.** El Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación identificado en el marco del inciso a) del artículo 3. anterior, que no cuente con una CC registrada por ser Rentista de Invalidez Parcial por Riesgos Profesionales del Sistema de Reparto, deberá presentar una copia simple de su Resolución Administrativa de Renta del Sistema de Reparto, al momento de suscribir un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) o Formulario de Solicitud de Pensión de Vejez, misma que deberá ser archivada en el expediente del caso.

**II.** A objeto de determinar la Fracción Complementaria que les corresponda a estos Asegurados, dentro los plazos y conforme a procedimiento vigente, la AFP deberá considerar adicionalmente lo siguiente:

$$FC = SB - (FSA + RIP_{SR})$$

Dónde:

FC	=	Fracción Complementaria
SB	=	Salario Base
FSA	=	Fracción de Saldo Acumulado
RIP <sub>SR</sub>	=	Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto correspondiente al mes de devengamiento de la Pensión de Vejez

**Artículo 5. (Otorgamiento de Prestación de Vejez para Asegurados con Pensión de Invalidez del SIP)**

I. Para el Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación identificado en el marco del inciso b) del artículo 3. anterior, que tenga una Pensión de Invalidez en el SIP en calidad de militar, una vez suscrito el Formulario de Recepción de Trámite (FRT) o Formulario de Solicitud de Pensión de Vejez, la AFP deberá adjuntar al mismo una copia del dictamen y/ o Declaración de Pensión si corresponde, documentos que deberán formar parte del expediente del caso.

II. A objeto de determinar la Fracción Complementaria que les corresponda a estos Asegurados, dentro los plazos y conforme a procedimiento vigente, la AFP deberá considerar adicionalmente lo siguiente:

$$FC = SB - (FSA + CCM + PI_{SIP})$$

Donde:

FC	=	Fracción Complementaria
SB	=	Salario Base
FSA	=	Fracción de Saldo Acumulado
CCM	=	Compensación de Cotizaciones Mensual
PI <sub>SIP</sub>	=	Pensión de Invalidez del Sistema Integral de Pensiones en calidad de militar correspondiente al mes de devengamiento de la Pensión de Vejez.

III. A la fecha en que el Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación con Pensión de Vejez y Pensión de Invalidez cumpla la edad de 65 años, la AFP procederá conforme a normativa, a suspender la Pensión de Invalidez en calidad de militar, y a ajustar la Fracción Complementaria conforme a lo siguiente:

$$FC_{65} = FC_1 + PI_{SIP65}$$

Donde:

FC <sub>65</sub>	=	Fracción Complementaria correspondiente al mes en que se suspende la Pensión de Invalidez del SIP.
FC <sub>1</sub>	=	Fracción Complementaria correspondiente al mes de la suspensión de la Pensión de Invalidez del SIP.
PI <sub>SIP65</sub>	=	Pensión de Invalidez del Sistema Integral de Pensiones en calidad de militar, que le hubiera correspondido al Asegurado al mes de suspensión de la misma.

**Artículo 6. (Otorgamiento de prestación de vejez para asegurados con renta de invalidez parcial del sistema de reparto y pensión de invalidez del SIP) I.** El Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación identificado en el marco del artículo 3. anterior, que tenga una Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto, y una Pensión de Invalidez en el SIP en calidad de militar, deberá presentar una copia simple de su Resolución de Renta del Sistema de Reparto, al momento de suscribir el FRT o Formulario de Solicitud de Pensión de Vejez. Una vez suscrito dicho formulario, la AFP deberá adjuntar al mismo una copia del dictamen y/ o Declaración de Pensión si corresponde, y archivará dichos documentos en el expediente del caso.

**II.** Para los Asegurados señalados en el parágrafo I. anterior, la Fracción Complementaria corresponderá a:

$$FC = SB - (FSA + RIP_{SR} + PI_{SIP})$$

Donde:

FC	=	Fracción Complementaria
SB	=	Salario Base
FSA	=	Fracción de Saldo Acumulado.
RIP <sub>SR</sub>	=	Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto correspondiente al mes de devengamiento de la Pensión de Vejez.
PI <sub>SIP</sub>	=	Pensión de Invalidez del Sistema Integral de Pensiones en calidad de militar correspondiente al mes de devengamiento de la Pensión de Vejez.

**III.** Para estos casos, la Fracción Complementaria a partir del mes de suspensión de la Pensión de Invalidez conforme a normativa vigente, corresponderá a la señalada en el parágrafo III. del artículo 5. anterior.

**Artículo 7. (Renta de Invalidez Parcial del Sistema de Reparto y/o Pensión de Invalidez del SIP)** Cuando la fecha de devengamiento de la Pensión de Vejez corresponda al mes de enero y no se cuente con los montos de Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto y/ o Pensión de Invalidez del SIP para dicho periodo, la AFP considerará los últimos montos disponibles y efectuará el ajuste de la Fracción Complementaria y la consiguiente reposición al TGN, una vez que se cuente con los mismos.

### SECCIÓN III

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 8. (Monto de la Renta de Invalidez Parcial por Riesgos Profesionales del Sistema de Reparto)** A objeto de determinar la Fracción Complementaria conforme a lo señalado en el parágrafo II. de los artículos 4. y 6. anteriores, la AFP deberá solicitar, al SENASIR, el monto de la Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto correspondiente al mes de devengamiento de la Pensión de Vejez, o el último disponible considerando lo señalado en el artículo 7. anterior.

**Artículo 9. (Declaración de prestaciones del SIP)** Para los casos comprendidos dentro los alcances del artículo 2. anterior que acceden a Pensión de Vejez, la AFP deberá utilizar la Declaración de Prestaciones del SIP (Modelo 2b) que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 10. (Otorgamiento de pensiones por muerte) I.** Al fallecimiento de un Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación con Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto y Pensión de Vejez, sus Derechohabientes podrán acceder a Pensión por Muerte derivada de Vejez, conforme a lo siguiente:

$$PxM = FSA * \%DH_{SIP} + RIP_{SR} * \%DH_{SR} + FC * \%DH_{SIP}$$

Donde:

- PxM = Pensión por Muerte  
 FSA = Fracción de Saldo Acumulado que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 %DH<sub>SIP</sub> = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del SIP  
 RIP<sub>SR</sub> = Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 %DH<sub>SR</sub> = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del Sistema de Reparto  
 FC = Fracción Complementaria que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

**II.** Al fallecimiento de un Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación con Pensión de Invalidez del SIP en calidad de militar y Pensión de Vejez, sus Derechohabientes podrán acceder a Pensión por Muerte derivada de Vejez, conforme a lo siguiente:

- a. Asegurado fallece a los 65 años de edad o más

$$PxM = FSA * \%DH_{SIP} + CCM * \%DH_{SIP} + FC * \%DH_{SIP}$$

Donde:

- PxM = Pensión por Muerte  
 FSA = Fracción de Saldo Acumulado que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 %DH<sub>SIP</sub> = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del SIP  
 CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 FC = Fracción Complementaria que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

- b. Asegurado fallece siendo menor de 65 años de edad

$$PxM = FSA * \%DH_{SIP} + CCM * \%DH_{SIP} + FCM * \%DH_{SIP}$$

Donde:

- PxM = Pensión por Muerte  
 FSA = Fracción de Saldo Acumulado que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

$\%DH_{SIP}$  = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del SIP

$CCM$  = Compensación de Cotizaciones Mensual que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

$FC_M$  = Fracción Complementaria correspondiente a Muerte, donde:

$$FC_M = FC + PI_{SIP}$$

$FC$  = Fracción Complementaria que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

$PI_{SIP}$  = Pensión de Invalidez del Sistema Integral de Pensiones en calidad de militar que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

**III.** Al fallecimiento de un Asegurado miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación con Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto y Pensión de Invalidez del SIP en calidad de militar y Pensión de Vejez, sus Derechohabientes podrán acceder a Pensión por Muerte derivada de Vejez, conforme a lo siguiente:

a. Asegurado fallece a los 65 años de edad o más

$$PxM = FSA * \%DH_{SIP} + RIP_{SR} * \%DH_{SR} + FC * \%DH_{SIP}$$

Donde:

$PxM$  = Pensión por Muerte

$FSA$  = Fracción de Saldo Acumulado que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

$\%DH_{SIP}$  = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del SIP

$RIP_{SR}$  = Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

$\%DH_{SR}$  = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del Sistema de Reparto

$FC$  = Fracción Complementaria que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

**b.** Asegurado fallece siendo menor de 65 años de edad

$$PxM = FSA * \%DH_{SIP} + RIP_{SR} * \%DH_{SR} + FC_M * \%DH_{SIP}$$

Donde:

- $PxM$  = Pensión por Muerte  
 $FSA$  = Fracción de Saldo Acumulado que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 $\%DH_{SIP}$  = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del SIP  
 $RIP_{SR}$  = Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 $\%DH_{SR}$  = Porcentaje de asignación de Derechohabientes conforme a normativa del Sistema de Reparto  
 $FC_M$  = Fracción Complementaria correspondiente a Muerte, donde:

$$FC_M = FC + PI_{SIP}$$

- $FC$  = Fracción Complementaria que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte  
 $PI_{SIP}$  = Pensión de Invalidez del Sistema Integral de Pensiones en calidad de militar que le hubiera correspondido al Asegurado el mes de devengamiento de la Pensión por Muerte

**IV.** Al momento de suscribir el FRT o formulario de solicitud de Pensión por Muerte de un Asegurado comprendido en los párrafos I. y III. anteriores, la AFP deberá notificar por escrito a los Derechohabientes, que deben apersonarse al SENASIR para efectuar el trámite de Renta por Muerte derivada de la Renta de Invalidez Parcial por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto.

Adicionalmente, a los dos (2) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de Pensión por Muerte, la AFP deberá remitir una fotocopia de dicha solicitud, así como del Certificado de Defunción y demás documentación de los Derechohabientes, al SENASIR.

**Artículo 11. (Asegurados miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación con Pensión de Vejez) I.**  
 En los casos de Asegurados militares que hubiesen accedido a una Pensión de Vejez como miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación en el marco de la Resolución Bi-Ministerial N° 271 de 23 de diciembre de 2004 o de la Resolución Biministerial N° 003 de 15 de diciembre de 2016, que accedan de forma posterior a una Pensión de Invalidez en calidad de militares, la AFP deberá proceder a ajustar la Fracción Complementaria conforme a lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

**II.** A objeto de determinar la Fracción Complementaria que les corresponde a estos Asegurados, la AFP deberá considerar el procedimiento establecido en el parágrafo II del artículo 5 anterior, al mes de devengamiento de la Pensión de Invalidez en calidad de militar considerando como SB el monto de Pensión de Vejez del año en el que se accede a la Concurrencia de Pensiones.

**III.** Determinada la Fracción Complementaria, la Administradora debe elaborar un detalle de los pagos mensuales en exceso de Fracción Complementaria, conforme a lo siguiente:

$$\text{Pagos en Exceso FC} = \text{FC}_P - \text{FC}_C$$

Donde:

$\text{FC}_P$  = Fracción Complementaria pagada al Asegurado.

$\text{FC}_C$  = Fracción Complementaria que le corresponde al Asegurado

**IV.** Los montos de Fracción Complementaria pagados en exceso deberán ser repuestos al TGN, descontando del devengo de la Pensión de Invalidez en calidad de militar, el monto de Fracción Complementaria pagado en exceso y remitir al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR hasta el décimo (10º) día hábil del mes al que corresponde el primer pago de la Pensión de Invalidez, copia del comprobante de la reposición efectuada, comunicando el motivo de la misma y detallando los periodos a los que corresponda, independientemente si los mismos se encuentren o no conciliados.

Copia del comprobante de reposición y de la nota remitida al SENASIR deberán ser archivados en el expediente del Asegurado.

**V.** Al momento de la suscripción de la Declaración de Prestaciones del Sistema Integral de Pensiones correspondiente al trámite de Pensión de Invalidez en calidad de militar, la AFP deberá notificar al Asegurado con el detalle del ajuste efectuado, cuya copia deberá ser archivada en el expediente del Asegurado.